



San José, 4 de enero de 1979.-

RESOLUCIÓN No 485/79.- INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO: el Oficio N°2870/78 del Ejecutivo Comunal, en cual se adjunta proyecto de Ordenanza para la instalación de kioscos en distintas zonas del Departamento; **CONSIDERANDO:** se hace necesario contar con una Ordenanza sobre la materia, ya que en formas periódica llegan a la Intendencia Municipal, solicitudes de interesados en instalar kioscos; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (6 votos en 6); **RESUELVE:** aprobar la Ordenanza para kioscos en la vía pública para la venta de periódicos, cigarrillos, confituras empaquetadas, helados, etc. , sancionando el **Decreto N°2.331** quedando su articulado redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Solo se autorizará el emplazamiento de kioscos o de pequeñas instalaciones para la venta de diarios, revistas, libros, cigarrillos, confituras empaquetadas, helados, flores, billetes de lotería y artículos similares, en los lugares que determine la Intendencia Municipal, en la vía pública, calles, parque, plazas, paseos públicos, siempre que presten una utilidad pública. La ocupación podrá hacerse por instalaciones de propiedad municipal o privada. en los casos que el Municipio construyera por su cuenta las instalaciones, la explotación se efectuará (en todos los casos) por Licitación Pública. También podrá la Intendencia Municipal adjudicar por Licitación Pública, la concesión de permisos para instalar kioscos en algunas en algunas ubicaciones o en todas.

Artículo 2º).- La Intendencia Municipal fijará el monto de los derechos y las formas de pago.

Artículo 3º).- Se dará preferencia para este tipo de instalaciones a la solicitud de aspirante lisiado y que se considere inhabilitado para otra actividad, previa certificación del Servicio Médico Municipal y al que cuente con menores recursos. Los permisarios lisiados gozarán de una rebaja del 50% (cincuenta por ciento) del derecho o locación que podrá llevarse a la totalidad a juicio de la Intendencia Municipal, cuando su condición de lisiado le impida un desplazamiento adecuado, o que por las características que revista su estado de incapacidad física, esté impedido de obtener el máximo rendimiento de su comercio.



Artículo 4º).- La Intendencia Municipal, determinará el trámite que deberán seguir las solicitudes para este tipo de instalaciones.

Artículo 5º).- Los kioscos se ajustarán en general a los detalles del plano tipo, estructurado por las Oficinas Técnicas Municipales. No podrán sobrepasarse las medidas máximas allí establecidas o las que en cada caso se determinan por razones de ubicación. Los materiales, colores y disposición general exterior, deberán ser respetadas con la tolerancia que admita la Oficina Técnica respectiva y que no cambie o desvirtúe el aspecto general del proyecto tipo. Todo cambio deberá ser sometido previamente a consideración de la respectiva oficina.

Artículo 6º).- Podrán realizarse bajo los kioscos, sótanos para depósito de mercaderías que no podrán superar las dimensiones exteriores del kiosco en elevación.

Artículo 7º).- Además de las anteriormente establecidas, en general, salvo los casos especiales que pudieran presentarse y sobre los que resolverá la Intendencia Municipal, los permisos para este tipo de instalaciones se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a)- Los kioscos se determinarán exclusivamente a la venta de los rubros a que se refiere el Art.1º.
- b)- Cada interesado podrá presentarse solamente por un kiosco, el que deberá atender personalmente.
- c)- Los permisos serán personales y revestirán carácter de precarios y revocables en cualquier momento a voluntad de la Autoridad Municipal y no podrán transferirse total o parcialmente sin la autorización previa y por escrito del Municipio, el que se reserva el derecho de aceptar o rechazar el traspaso.
- d)- La ubicación del kiosco deberá ajustarse estrictamente al espacio determinado por las Oficinas Técnicas Municipales competentes.
- e)- Una vez notificada la concesión del permiso, deberán realizarse los trabajos en un plazo máximo de 90 días (NOVENTA DIAS). Una vez aprobada y practicada la inspección final y habilitación del kiosco, se comunicará al Departamento de Hacienda, expresando la fecha de la misma a fin de iniciar desde entonces, el cobro de los derechos de piso.
- f)- El pago de dichos derechos se pagará por mes adelantado, dentro de los primeros 5(cinco) días de cada mes y en las Oficinas Municipales competentes.



g)- La Intendencia Municipal podrá exigir a los permisarios el depósito del equivalente en efectivo o en Títulos de Deuda Pública o Hipotecarios de 6 (SEIS) meses de derecho en calidad de garantía del fiel cumplimiento de todas sus obligaciones.

h)- Los kioscos y sus instalaciones deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y conservación, realizando los permisarios todos los trabajos que fueran necesarios por su exclusiva cuenta.

i)- Queda terminantemente prohibido introducir modificaciones en los kioscos o colocar aditamentos exteriores que alteren la línea de los mismos o que ocupen mayor espacio que el establecido en los planos.

j)- Serán de cuenta de los permisarios, los servicios de energía eléctrica y otros que deberán gestionar a su nombre, así como el pago de los impuestos, derechos, tasas, etc., nacionales y municipales creados o por crear.

k)- Se procederá a declarar cancelados los permisos de kioscos que no funcionen con asiduidad normal y con el régimen horario común a este tipo negocio.

l)- Los permisarios quedarán obligados a permitir que los funcionarios dependientes del gobierno central o municipal, realicen todas las inspecciones que conceptúen necesarias.

ll)- La colocación de avisos con los kioscos, quedará supeditada a la autorización de las reparticiones municipales pertinentes y al pago de los derechos o impuestos respectivos. La autoridad Municipal podrá negar todo permiso para aviso o letrero que conceptúen a sólo juicio, inconveniente o inadecuado a la categoría o importancia del paseo, donde esté ubicado el kiosco. Los permisarios estarán obligados a proceder al retiro de los kioscos dentro de los 15 (QUINCE) días siguientes a la notificación que se les haga en tal sentido. En caso de incumplimiento, la Intendencia Municipal quedará facultada para retirar la instalación y disponer de ella como lo considere más conveniente, sin que los interesados tengan derecho a reclamo o indemnización. Quedarán asimismo obligados a rellenar los sótanos que pudieren existir, reponer los pavimentos dejándolos en buenos condiciones, reponer el césped, etc.

Artículo 8º).- La solicitud de instalación de kioscos, estará sujeta además de la Tasa de Trámite, al pago de derechos por estudio y aprobación de planos, pagando además, el derecho de contribución de 10% (DIEZ POR CIENTO), del costo de la instalación proyectada, según evaluación que efectuará la Oficina Técnica Municipal competente.



Artículo 9º).- Sobre el cumplimiento de lo establecido por esta ORDENANZA, una vez instalado el kiosco, tendrán competencia en lo que sea pertinente, la División de Paseos Públicos y la División de Inspecciones Generales.

Artículo 10º).- Los kioscos instalados con anterioridad a esta Ordenanza, en lo que respecta a su aprobación, podrán permanecer mientras cumplan con las exigencias a que fue condicionada cada autorización en particular y en lo que sea pertinente, las de esta ORDENANZA. deberán mantenerse en especial, en las condiciones establecidas en el Inc. h), Art. 7º de esta ORDENANZA, ajustando en lo posible los colores y distribución de los mismos, a lo establecidos en el plano tipo, para la construcción de kioscos a que se refiere el artículo 5º, y en su defecto a las instrucciones que deberán recabar de las Oficinas Técnicas Municipales competentes.

Artículo 11º).- Comuníquese, etc.-

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Comunal.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.-

Luis E. FERNANDEZ

Presidente

Julio REBOLLO
Secretario

RBV. 17/05/07